

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Proceso Verbal Declarativo Pertenencia-
Demanda de Reconvención-
Rad. 2019-00249
Bogotá D. C., 25 MAR 2021*

Las excepciones previas tienen "...por objeto mejorar el procedimiento para que se adelante sobre bases que aseguren la ausencia de causales de nulidad y llegando incluso a ponerle fin a la actuación si no se corrigieron las irregularidades procesales advertidas o si estas no admiten saneamiento..."¹ y se hallan enlistadas en el artículo 100 del Código General del Proceso.

En la presente actuación, destacó el extremo pasivo en reconvención, conformado por las demandantes principales: *Rosa María González, José Omar Doctor Doctor y Mariela Morales Jerez*, la configuración la excepción de "comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios" prevista en el numeral 9º de la regla en cita, argumentando que en el asunto principal de pertenencia concurren de forma activa para reclamar sus derechos de titulación del mismo predio objeto de la litis, las señoras *Johanna Paola Soto Ortiz y Martha Rocío Ortiz González*, quienes concurren como interesadas a usucapir, y se encuentran legalmente representadas por apoderado judicial. Razones que ameritan en su juicio la prosperidad de la exceptiva mencionada y la terminación del proceso reivindicatorio en reconvención.

La parte demandante en reconvención describió traslado de las excepciones a través memorial adiado 20/10/2020 (fl. 5 c.3) deprecando que a efectos de evitar futuras nulidades se examine la posibilidad de ordenar la citación de todos los que tengan algún interés jurídico para intervenir en el asunto.

Colorario de lo anterior, liminarmente se advierte que tal defensa exceptiva tiene vocación de prosperidad, toda vez que revisada la foliatura de la demanda principal de pertenencia, efectivamente se evidencia la concurrencia al proceso de dichas personas naturales en calidad terceras interesadas en la posesión del bien objeto del litigio, tal como se reconoció en proveído del 4 de marzo de 2020 (fl. 275 c. 1), quienes contestaron la demanda y propusieron excepciones (fls. 199-200 c.1.), precisando puntualmente respecto de las pretensiones que "... A LA PRIMERA. No me opongo respecto de los señores JOSE DOCTOR ALVARADO Y MARIELA MORALES JEREZ. En su cincuenta por ciento (50%) y así mismo lo are siempre y cuando sea compartida la pretensión, respecto del otro 50% solicitado por la señora ROSA MARIA GONZALES Y JOHANA PAOLA SOTO ORTIZ. Respectivamente en igual tiempo, modo y circunstancias la posesión allí alegada, ya que son las tres en mención quienes han desarrollado todos y cada una de las actividades propias de la Posesión Ordinaria..." (Sic).

Infiriéndose en esa medida que deben citarse también en el curso de la demanda de reconvención en calidad a efectos de constituir un litisconsorcio necesario por pasiva a voces de lo normado en el artículo 61 del C. G. del P. dados los efectos y repercusiones que las resueltas de la demanda de reconvención admitida, puede

¹ López Blanco Hernán Fabio, Instituciones de Derecho Procesal Colombiano, Dupre Editores, 2012, Pág. 960.

imprimir sobre ellas de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del C. G. del P., que indica que "...Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado".

Recuérdese que "El ideal de la relación procesal es que esta esté conformada desde el inicio por todos aquellos sujetos respecto de los cuales la decisión pueda tener efectos, en tal forma que, con posterioridad a la sentencia, las partes, o terceros afectados con la misma, no pretendan contradecir la decisión, bajo el argumento de no haber formado parte de la litis. Estos efectos pueden ser desde tenues, como una simple intervención en calidad de coadyuvante, que se predica de aquella persona a quien no se extienden los efectos jurídicos de la sentencia pero que tiene una relación sustancial con una de las partes y puede afectarse desfavorablemente si dicha parte es vencida, hasta indispensables, como sería el caso del litisconsorcio necesario u obligatorio, que se presenta cuando no es posible que el juez se pronuncie sobre la obligación sin que la decisión comprenda u obligue a terceras personas. Por ello, el litisconsorcio puede ser de diversas clases (...)"²

Razones por las cuales, en correspondencia con lo normado en el inciso 8º del artículo 101 del C.G. del P., el Despacho RESUELVE:

1. DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION PREVIA de "COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS" normada en el numeral 9º del artículo 100 lb. alegada por el extremo demandado en reconvención.

2. En consecuencia, INTEGRAR el CONTRADICTORIO con a pego a la institución litis consorcial, con JOHANNA PAOLA SOTO ORTIZ Y MARTHA ROCÍO ORTIZ GONZÁLEZ acorde con lo expuesto en la presente providencia.

3. CITAR a las personas naturales indicadas en el anterior numeral, a quienes se les corre traslado de la demanda de reconvención por el término de 20 días de conformidad con los artículos 369 y 371 del C. G. del P., a quienes se les notificará de la presente providencia por estado acorde con lo establecido en el artículo 371 lb. para que se pronuncien y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

Secretaría controle los términos e ingresen las diligencias al Despacho en oportunidad.

NOTIFÍQUESE (3),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

² Auto 173 de 2011, Mag. P. Juan Carlos Henao Pérez, que puede ser consultado en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2011/a17311.htm#:~:text=El%20ideal%20de%20la%20relaci%C3%B3n,bajo%20el%20argumento%20de%20no>